Radicado No.: 3-2026-011324
Fecha: 24-02-2026

Código Dependencia: 4010
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Víctor José Paternina Novoa
Viceministerio De Energía

DE: Subdirección Administrativa y Financiera

ASUNTO: Respuesta memorando 3-2026-010379 - suscripción informe de supervisión por el supervisor del contrato 771-2019

Cordial saludo,

En atención al memorando 3-2026-010379 del 17 de febrero de 2026, mediante el cual el cual la Dirección de Energía Eléctrica manifiesta la no pertinencia de la suscripción del informe de supervisión por el supervisor del contrato, para adelantar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta la figura del apoyo a la supervisión y el aval del supervisor mediante memorando de remisión, por lo tanto el Grupo de Gestión contractual, en virtud de las mejoras, mediante los procedimientos establecidos institucionalmente, manifiesta lo siguiente:

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011, reglamenta el proceso para declarar el incumplimiento, imponer multas, sancionar y hacer efectiva la cláusula penal por parte de las entidades estatales, en virtud de lo anterior se adelantan por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía, los procesos sancionatorios.

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en la norma citada, se enuncia que:

(...)

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando* ***el informe de interventoría o de supervisión*** *(...)* **Negrilla fuera de texto.**

Fundamentando en consecuencia, el inicio del proceso sancionatorio mediante el informe de interventoría o de supervisión, el cual se considera un medio de prueba atendiendo lo dispuesto en el Artículo 165 del Código General del Proceso, permitiendo que sobre este recaiga el derecho de contradicción. Por lo tanto, el informe de interventoría o supervisión debe estar firmado por el titular designado mediante acto administrativo, que para el caso concreto del contrato GGC 771-2019, se encuentra designado por el contrato, al Director de Energía Eléctrica.

Igualmente, cabe destacar las funciones que recaen sobre la supervisión y el apoyo a la supervisión, indicando que la supervisión de conformidad con el manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía '' (...) *Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.* (...)'', en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, mientras que el apoyo a la supervisión tiene origen legal desde la Ley 1474 de 2011, permitiendo a las entidades estatales a contratar personal de apoyo, sin establecer que es este quien asume la responsabilidad de supervisar.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el concepto 041841 de 2020 se concluye :

(...) es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato. (...)

(...) En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado. (...)

Por lo tanto, se concluye que el seguimiento de la ejecución del contrato se encuentra en cabeza de la supervisión del contrato, que si bien es cierto el apoyo a la supervisión, permite como su nombre lo indica generar un apoyo en el seguimiento que se realiza, existe una distinción entre estas denominaciones, tanto es así que al tenor del contrato GGC 771-2019, en ningún momento se describe que los informes, o documentos que se den en virtud del seguimiento de la ejecución contractual serán suscritos por el apoyo a la supervisión.

Por lo que respecto a lo mencionado, se requiere allegar el informe de presunto incumplimiento del contrato GGC 771-2019, suscrito por el supervisor, quien adquiere un seguimiento permanente y continuo, a más tardar el **2 de marzo de 2026,** para dar apertura al proceso sancionatorio de conformidad con el informe de actualización del 29 de diciembre de 2025 y los accesos documentales de anexos del 17 de febrero de 2026, lo anterior como se ha indicado en diferentes oportunidades atiende a la caducidad de la facultad sancionatoria correspondiente al 13 de abril de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta los trámites administrativos que deben surtirse para adelantar un eventual procedimiento sancionatorio en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, incluyendo la estructuración del oficio de citación, actos administrativos, traslados procesales y demás actuaciones necesarias.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para facilitar el cumplimiento oportuno de lo solicitado.

Cordialmente,



Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Diana Carolina Saavedra Herrera - (dcsaavedra@minenergia.gov.co)

Elaboró: Laura Andrea Rico Galvis
Reviso: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez, Samira Guerrero Rojas, Claudia Milena Vásquez Chiquiza , Julián Fernando González Niño
Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez